



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

692/2018

Nombre del sujeto obligado

Servicios de Salud, Jalisco

Fecha de presentación del recurso

08 de mayo de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

20 de junio de 2018



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

"...interpongo recurso de revisión, toda vez que la respuesta del sujeto obligado no esta clara ni completa ya que no menciona con claridad el uso que tiene cada inmueble, se limita a señalar un supuesto uso o destino con abreviaturas; asimismo no señala si existen proyectos que incluyan los inmuebles." (SIC)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa.



RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión en razón de que, el sujeto obligado realizó actos positivos, al poner a disposición de la recurrente información que tiene relación directa con lo solicitado.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 692/2018
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD, JALISCO
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de junio de 2018
dos mil dieciocho.

VISTAS las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número 692/2018, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SERVICIOS DE SALUD, JALISCO**; y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. Con fecha 17 diecisiete de abril del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó solicitud de acceso a la información vía Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el folio 01877718 misma que se turnó a la Unidad de Transparencia de la Servicios de Salud, Jalisco a través de la cual solicitó lo siguiente:

"Un listado electrónico en formato abierto de todos los bienes inmuebles propiedad del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, que contenga:

- 1. El método por el cual se adquirió.*
- 2. En la actualidad como se está utilizando por parte del O.P.D. o si no tiene un uso específico, mencionarlo también.*
- 3. Domicilio o ubicación en que se encuentra.*
- 4. Dimensiones, medidas superficie del terreno.*
- 5. Especificar si se encuentra contemplado para un proyecto en trámite o futuro o bien.*
- 6. El valor catastral y comercial que tiene cada inmueble."(Sic)*

2.- Respuesta a la solicitud de información. Mediante oficio U.T. OPDSSJ/823/04/2018 suscrito por el Encargado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, de fecha 25 veinticinco de abril del presente año, se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

*"...resuelve como **AFIRMATIVA** de conformidad con el artículo 86.1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dando motivación a la presente repuesta el Memorandum **DSG-093/2018**, firmado por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, a través del cual se le tiene informando lo siguiente:*

"...anexo al presente un C.D. que contiene un listado de bienes inmuebles propiedad del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, con los datos que solicitan en la petición del interesado, así mismo anexo el mismo archivo en 13 fojas impresas, de las cuales 3 fojas corresponden a los inmuebles escriturados y 10 fojas de inmuebles donados."

Por tal motivo al analizar su solicitud de información se desprende que su petición encuadra con lo que señala el artículo 87 punto 1, fracción III, punto 3, y 90, punto 1, fracción II de la Ley..." (SIC)

3.- Recurso de Revisión. El día 08 ocho de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión a través del correo electrónico solicitudesimpugnaciones@itei.org.mx, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto en esa misma fecha, registrado bajo folio 02898, inconformándose de lo siguiente:

"...por este medio, interpongo recurso de revisión, toda vez que la respuesta del sujeto obligado no esta clara ni completa ya que no menciona con claridad el uso que tiene cada inmueble, se limita a señalar un supuesto uso o destino con abreviaturas; asimismo no señala si existen proyectos que incluyan los inmuebles." (SIC)

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibido vía correo electrónico el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, en contra del sujeto obligado **Servicios de Salud, Jalisco** quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 692/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera del mismo en los términos del artículo 97 de la Ley en cita.

5.- Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. Por acuerdo de fecha 16 dieciséis de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 09 nueve del mismo mes y año, las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **692/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 punto 1, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión. Asimismo, se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la misma, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso de revisión dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80

de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/507/2017**, el día 18 dieciocho de mayo del año en curso, en la misma fecha se notificó a la parte recurrente al correo electrónico proporcionado para ese fin, como consta a foja 12 doce y 13 trece de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6.- Se recibe informe de Ley, se requiere a la parte recurrente. Con fecha 25 veinticinco de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio número **U.T. OPDSSJ/1075/05/2018** que presentó la Unidad de Transparencia del sujeto obligado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 23 veintitrés de mayo del presente año, en compañía de un disco compacto, 20 veinte fojas certificadas y 04 cuatro fojas simples, los cuales visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“...
6.- Vistos los antecedentes de la presente respuesta que nos ocupa, y la inconformidad presentada por la ahora recurrente ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, la Unidad de Transparencia giró el oficio **No. U.T. OPDSSJ/1048/05/2018** a la L.C.P. Ada Lucía Aguirre Varela, Directora General de Administración del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, en el cual se le requirió que proporcionara un informe de contestación al recurso de revisión, con la finalidad de que solventara la inconformidad, y así atender favorablemente los agravios de la solicitante.

7.- Para atender el oficio descrito en el punto anterior, el día 22 de Mayo del año en curso se recibió en la Unidad de Transparencia el Oficio **O.B.I./016/2018**, firmado por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, a través del cual se le tiene informando lo siguiente:

“...con el fin de subsanar la inconformidad presentada por la C. (...), en vía de respuesta informo a usted lo siguiente:

Listado electrónico en formato abierto de todos los bienes inmuebles propiedad del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, que contenga:

1. El método por el cual se adquirió.
2. En la actualidad como se está utilizando por parte del O.P.D. o si no tiene un uso específico, mencionarlo después.
3. Domicilio o ubicación en que se encuentra.
4. Dimensiones, medidas y linderos del predio y,

5. En cuanto a este punto. Especificar si se encuentra contemplado para un proyecto en trámite o futuro o bien.

RESPUESTA A ESTA PREGUNTA.- Esta Oficina de Control de Bienes inmuebles desconoce si se utiliza para proyectos en trámite a futuros, no correspondiendo a esta área tal información, ya que solamente se resguarda y custodia documentos de donación y escrituración.

6. Se proporciona solamente el valor catastral.

RESPUESTA A ESTA PREGUNTA.- No contamos con el valor comercial, en virtud de que no se requiere ese tipo de valor dado el tipo de servicio que presta esta Institución.

El medio en el que se encuentra guarda la información solicitada es en la base de datos en una hoja de cálculo Excel.

El Número que abarca el documento es de 15 hojas. (...)

Para atender favorablemente los agravios presentados por la recurrente, la Unidad de Transparencia le notificó a la solicitante la información descrita en el punto número 7, misma que se generó como actos positivo para mejor proveer del recurso de revisión que nos ocupa, esto a través del correo electrónico registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia..." (sic)

Asimismo, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitió el sujeto obligado con fecha 24 veinticuatro de mayo del presente año, a través de la cuenta oficial notificacioneelectronica@itei.org.mx, mismo que consta en 02 dos fojas útiles por su anverso y reverso, y es el informe complementario en alcance al oficio U.T. OPDSSJ/1075/05/2018, mediante el cual fundamentalmente manifestó:

...hago de su conocimiento que con la finalidad de ampliar la respuesta emitida por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y atendiendo el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 5, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se consideró necesario gestionar parte la información ante la Dirección General de Planeación del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco. Lo anterior para realizar los actos positivos necesarios que permitan desahogar adecuadamente el recurso de revisión que nos ocupa.

Para corroborar lo antes descrito, se adjuntan los siguientes documentos:

- ° 01 copia simple del memorándum N° SSJ-DGP-CPP-020-151/18 y su anexo correspondiente (01 Disco Compacto), emitido por el Director General de Planeación del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.
- ° 01 copia simple del oficio No. U.T. OPDSSJ/1068/05/2018, con el cual se gestionó la información.
- ° 01 copia simple del la carátula del correo electrónico, en el cual consta la notificación de la información complementaria a la C. (...)..." (SIC)

De igual manera, se recibieron en su totalidad los documentos remitidos por el sujeto obligado los cuales serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución; además, se ordenó dar vista a la parte recurrente de las documentales remitidas por el sujeto obligado, a efecto de lo cual, **se le requirió** para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtieran sus efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a las partes a fin de que se pronunciaran respecto de la celebración de una **audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia** éstas **fueron omisas** en manifestarse al respecto, por lo que, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente. Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente el día 30 treinta de mayo de 2018 dos mil dieciocho, como consta a foja 48 cuarenta y ocho de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7.- Fenece plazo para recibir manifestaciones de la parte recurrente. Finalmente, por acuerdo de fecha 07 siete de junio del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta de que el día 30 treinta de mayo del presente año, se notificó a la parte recurrente el acuerdo a través del cual se le requirió a fin de que se pronunciara respecto de la información remitida por el sujeto obligado mediante su informe de Ley; no obstante, transcurrido el término otorgado para ese efecto, **la recurrente fue omisa en manifestarse al respecto.** El acuerdo antes descrito, fue notificado por listas el día 11 once de junio del año en curso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **SERVICIOS DE SALUD, JALISCO**, tiene dicho carácter conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la persona que presentó el recuso de revisión es apoderado especial con carta poder, de quienes presentaron la solicitud de información.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que, el término para interponer recurso de revisión concluyó el día 18 dieciocho de mayo de la presente anualidad, por lo que en efecto, se determina que el medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

VI.- **Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en **no permitir el acceso completo o entregar de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...
V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

El sobreseimiento deviene, toda vez que, el agravio del ciudadano básicamente consiste

en "la respuesta del sujeto obligado **no está clara ni completa** ya que no menciona con claridad el uso que tiene cada inmueble, se limita a señalar un supuesto uso o destino con abreviaturas; asimismo no señala si existen proyectos que incluyan los inmuebles..." (El énfasis es propio)

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, manifestó haber efectuado nuevas gestiones en la Dirección General de Administración del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco; como consecuencia el Jefe del Departamento de Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración remitió el oficio **O.B.I./016/2018**.

Además, como consta en actuaciones el sujeto obligado remitió en alcance a su informe el oficio **U.T. OPDSSJ/1075/05/2018**, que hizo llegar como complemento al mismo, a través del cual manifestó que en actos positivos y con la finalidad de ampliar la respuesta emitida por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, consideró necesario realizar nuevas gestiones ante la Dirección General de Planeación del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, en respuesta a dicho requerimiento el Director General de Planeación de ese O.P.D. señaló:

"...En respuesta a su oficio **U.T. OPDSSJ/1068/05/2018**, para lo cual nos anexa un listado de bienes inmuebles solicitando se "especifique si se encuentra contemplado para un proyecto en trámite o futuro o bien...le anexo en CD el mencionado listado con la especificación solicitada." (SIC)

De igual manera, el sujeto obligado remitió copias simples de las impresiones de pantalla de los correos electrónicos que remitió a la parte recurrente los días 23 veintitrés y 24 veinticuatro de mayo del 2018 dos mil dieciocho, en vía de notificación del informe de Ley e informe complementario.

Así las cosas, a fin de que la recurrente estuviera en posibilidad de manifestar si la información remitida por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información, la Ponencia instructora dio vista a la recurrente del informe de Ley y su alcance remitidos por el sujeto obligado, mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de mayo del año en curso; sin embargo, transcurrido el término otorgado para tal efecto, la recurrente **fue omisa en pronunciarse al respecto**, por lo que, se entiende de manera tácita su conformidad.

Por tanto, el sujeto obligado realizó actos positivos, remitiendo nueva información que tiene relación directa con lo peticionado, la cual puso a disposición de la recurrente a

través del correo electrónico proporcionado para ese fin, así, a consideración de este Pleno la materia el presente medio de impugnación ha sido rebasada.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, se determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del **SERVICIOS DE SALUD, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 692/2018, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL 20 VEINTE DE JUNIO DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.